Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2017.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Telecom Argentina SA c/ EN - ENACOM y otro s/ medida cautelar (autónoma)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no satisface el recaudo previsto en el inciso a del artículo 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Al respecto, corresponde señalar que si bien a fs. 2/2 vta. obra copia del fallo recurrido, con ella no puede tenerse por satisfecho el recaudo reglamentario referido, pues de su texto se desprende que el pronunciamiento se integró con los fundamentos dados por el señor Fiscal General de Cámara en sus dictámenes —a los que el tribunal se remitió— y la apelante no ha acompañado copia de estas piezas, ni ha reproducido sus términos en el marco del recurso extraordinario deducido (Fallos: 339:185).

Por ello, se desestima la presentación directa y se da por perdido el depósito de fs. 18. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **Telecom Argentina Sociedad Anónima, parte actora en autos**, representada por el **Dr. Luis Alberto Remaggi, en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 5.**